



ORDENANZA VI – N° 5

(Antes Ordenanza 52/14)

TÍTULO I

ENTE EJECUTOR DE POLÍTICAS DE FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA (ENTIDAD EJECUTORA)

CAPITULO I

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1: Se entiende por Economía Social y Solidaria toda actividad económica de los hombres y mujeres, producción, comercialización y consumo que se sustenta en el trabajo humano (básicamente familiar), en ella prevalece la reproducción de la vida por sobre el capital, los sujetos son dueños de los medios de producción y las ganancias, promoviendo el reparto de los excedentes entre los miembros junto con la reinversión productiva y comunitaria. Mantiene buenas relaciones con el medio ambiente y con el contexto socio comunitario.

ARTÍCULO 2: Los sujetos de la Economía Social y Solidaria poseen una gestión democrática y participativa, una organización económicamente equitativa y realizan actividades que no sólo incluyen la producción y consumo o venta de bienes y servicios sino también la humanización de las relaciones sociales. Entre ellos se encuentran:

- 1) personas jurídicas como Cooperativas, Mutuales, Asociaciones Civiles, Organizaciones Vecinales, Organizaciones de Microcrédito, Organizaciones de la agricultura familiar, empresas recuperadas, Comercializadoras solidarias, Organizaciones solidarias.
- 2) grupos asociativos legitimados como Ferias de productores, emprendimientos asociativos, Centros de Estudios e Investigaciones y particularmente la “Mesa de la Economía Social y Solidaria del Municipio de Apóstoles”.
- 3) personas físicas como emprendedores familiares vinculados, y efectores de desarrollo local y economía social. (Monotributistas sociales).



CAPITULO II

IMPORTANCIA DE LA ECONOMÍA SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL

ARTÍCULO 3: El Estado municipal adopta como política fundamental la promoción y el desarrollo de la Economía Social y Solidaria como instrumento para garantizar el empleo digno, fomentando actividades económicas bajo relaciones equitativas y democráticas en el marco del respeto por el medio ambiente, rescatando sobre todo las experiencias e iniciativas de la ESyS existentes y propendiendo al nacimiento de nuevas prácticas.

En este marco, se entiende a la promoción y al desarrollo local como el proceso a través del cual una comunidad, un pueblo, con la participación activa de sus distintos actores (vecinos y vecinas, instituciones, organizaciones, el Estado en sus distintas representaciones), elabora y planifica y lleva adelante un programa de trabajo y promoción social que, haciendo pie en los recursos, saberes, cultura e identidad de su propia comunidad, tiene por resultado el crecimiento general de las personas que en ese lugar determinado habitan, tanto desde el punto de vista económico, como laboral, social, cultural y en la respuesta a sus derechos de forma integral.

CAPITULO III

CREACIÓN DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: ENTE EJECUTOR DE POLÍTICAS DE FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA (ENTIDAD EJECUTORA)

ARTÍCULO 4: Se crea el Ente Ejecutor de Políticas de Fortalecimiento de la Economía Social y Solidaria (Entidad Ejecutora), con presupuesto según Capítulo IV de la presente norma, como una Unidad Ejecutora Ad-Hoc dependiente del Intendente y dentro del Organigrama Municipal, según facultades otorgadas en la presente y las que se le otorguen por reglamento el cual será ad referendum del Concejo Deliberante.

El ente estará integrado de la siguiente manera:

- 1 integrantes de la Dirección de Producción
- 1 integrante de la Dirección de Acción Social Municipal
- 1 integrante de la Secretaria de Hacienda



1 integrante del Honorable Concejo Deliberante

La representación del ente estará a cargo del Dirección de Producción Municipal.

ARTÍCULO 5: Los objetivos generales de la Entidad Ejecutora son:

- 1) Diseñar un Plan Estratégico que oriente los sectores de la Economía Social y Solidaria.
- 2) Proponer al Poder Ejecutivo Local la creación de Planes y Programas vinculados a la Economía Social y Solidaria
- 3) Llevar adelante un Registro de actores de la Economía Social y Solidaria.
- 4) Llevar adelante los distintos programas y operatorias de microcrédito.
- 5) Propender a la implementación de un régimen diferencial de impuestos, tasas y contribuciones de orden municipal y provincial para los actores de la Economía Social y Solidaria.
- 6) Realizar las Gestiones administrativas frente a órganos estatales vinculadas al fortalecimiento de la Economía Social y Solidaria.
- 7) Crear un Programa de Educación y capacitación dirigido a los actores de la Economía Social y Solidaria y al fomento sus valores
- 8) Promover y llevar adelante la construcción de la infraestructura necesaria para garantizar espacios para la producción, comercialización y visibilidad de los bienes y servicios de la Economía Social y Solidaria
- 9) Promover la adecuación del régimen de compras del Estado Municipal de forma tal que se garantice la adquisición de un mínimo de productos y servicios certificados como provenientes de la Economía Social y Solidaria
- 10) Promover la adecuación de la pauta oficial municipal de forma tal que se garantice un mínimo para la difusión y comunicación de los emprendimientos y prácticas de la ESyS con el objetivo de visibilizar el sector.
- 11) Incentivar la adecuación de los contenidos educativos en todos los ámbitos pertinentes con la finalidad de generar el fortalecimiento de los valores de la Economía Social y Solidaria.
- 12) Dictar su reglamento interno de funcionamiento.

ARTÍCULO 6: Se crea la Mesa de Economía Social de la Municipalidad de Apóstoles que tendrá como objetivo el asesoramiento y la coordinación de políticas dirigidas al



sector. La mesa estará integrada por delegaciones del gobierno nacional en la Provincia; organismos públicos provinciales; universidades; organizaciones de la sociedad civil que actúan en el ámbito local y entidades privadas vinculadas al sector de la Economía Social y Solidaria.

CAPITULO IV

ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD EJECUTORA

ARTÍCULO 7: Anualmente el poder ejecutivo destinará una partida presupuestaria que será administrada exclusivamente por Entidad Ejecutora que se denominará Fondo para la promoción y desarrollo de la Economía Social y Solidaria.

ARTÍCULO 8: El Fondo para la promoción y desarrollo de la Economía Social y Solidaria se conformará con:

- 1) Aquellos recursos gestionados por el Municipio con la finalidad de micro créditos o subsidios ante organismos públicos o privados.
- 2) Aporte del Poder Ejecutivo local consistente en la suma de Pesos Cincuenta mil para el primer año y la afectación del 0.5 % de los recursos Municipales efectivamente recaudados en el ejercicio anterior.
- 3) Aportes de los sujetos de la Economía Social y Solidaria.
- 4) Recursos provenientes de organismos nacionales, provinciales o internacionales públicos y privados.
- 5) Otros ingresos avalados por Ordenanzas específicas.
- 6) Las herencias, donaciones, legados de terceros, cualquier otro título y fondos provenientes de organizaciones y agencias públicas o privadas de cooperación.
- 7) Aportes de instituciones privadas ligadas al fomento de la Responsabilidad Social empresarial.

CAPITULO V

CREACIÓN DE PROGRAMAS DIRIGIDOS A FORTALECER EL SECTOR DE LA



ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA Y ATRIBUCIONES REGLAMENTARIAS.

ARTÍCULO 9: Se faculta al Ente Ejecutor de Políticas de Fortalecimiento de la Economía Social y Solidaria a desarrollar y financiar el Programa de Promoción de Micro crédito en de la Municipalidad de Apóstoles que forma parte como Anexo Único de la presente ordenanza.

Declárese la adhesión a la ley 26.117 y adhesión provincial Ley 3370/2007 de Promoción Del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social.

ARTÍCULO 10: Se aclara, a fines operativos, que los términos Economía Social y Solidaria comprenderán el concepto de Agricultura Familiar.

TÍTULO II

CREACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

ARTICULO 11.- Se crea el Registro Único de contribuyentes.

ARTICULO 12.- La Funcionalidad principal del Registro, es que, a través de los sistemas informáticos de la Municipalidad de Apóstoles, mediante una codificación única de tos contribuyentes, ya sea a través de su CUT, CUIL, DNI o cualquier otra codificación que el DEM determine, permita identificar todas las obligaciones que posea una misma persona hacia la Municipalidad de Apóstoles.

ARTICULO 13.- Los objetivos del sistema son, entre otros:

- 1) Facilitar el pago de las obligaciones de los contribuyentes, ya que con el presente Registro se podrá visualizar en un solo estado, todos los impuestos, tasas y contribuciones adeudadas.
- 2) Mejorar la tarea de recaudación de la Municipalidad, por la misma razón indicada precedentemente,
- 3) Optimizar los procesos administrativos, a fin de evitar que contribuyentes deban transitar por tos distintos sectores u oficinas de la Municipalidad a fin de verificar sus obligaciones.



ARTICULO 14.- Se conforma una Comisión de Análisis y Consideración de las Infracciones al Artículo 53 de la Ordenanza General Fiscal -Arrojar Aguas Servidas a la Vía Pública" -que estará integrada por un Edil de la Comisión de Obras Públicas y Asuntos Sociales y un Edil de la Comisión de Salud Pública e Higiene y un representante del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 15.- Funciones: Serán funciones y atribuciones de la Comisión indicada en el Artículo anterior:

- 1) Realizar un análisis pormenorizado de las infracciones cometidas por los particulares de arrojar aguas servidas a la vía pública.
- 2) Efectuar las proposiciones mejoras, prórrogas que se consideren necesarias de acuerdo a la situación económica del particular, las obras que sean necesarias realizar y la antigüedad de la construcción.
- 3) Llevar un "Registro de Reclamos" en el cual se asentarán las infracciones cometidas y las propuestas llevadas a cabo en cada caso.
- 4) Realizar informes trimestrales al Honorable Concejo Deliberante de las situaciones descriptas en los puntos anteriores.

ARTÍCULO 16.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.